

## LA FAMILIA Y EL MUNICIPIO COMO BASES DE LA ORGANIZACION POLITICA

POR

FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA.

### Hegel o la tradición cristiana.

Cualquier tema social o político que abordemos hoy hemos de entablarlo de diálogo crítico con aquel genio inconmensurable que fuera Jorge Guillermo Federico Hegel, cuyas huellas asoman por todos los poros de la especulación moderna, sea en formas afirmativas, sea en maneras negativas.

Por eso, si el eje de mis palabras de hoy ha de consistir en el análisis de una de las sociedades inferiores al Estado, hemos de partir de la separación entre Sociedad y Estado tal como la viera Hegel, por la sencilla razón de que tal modo de separación es el lenguaje usual empleado en nuestras universidades, con triste olvido de los maestros de nuestro pensamiento tradicional.

El genio de Hegel dióse cuenta, en medio del turbio descarrió alocado del pensar revolucionario del 89, del absurdo binomio que emparejaba al par que enfrenta al individuo con el Estado. Forjando, a fin de poder enlazarles adecuadamente, la noción de la Sociedad dentro de los esquemas de sus tríadas, como peldaño en la evolución dialéctica del Espíritu del Mundo situado entre el individuo y el Estado. Por eso en el párrafo 182 de los *Grundlinien der Philosophie des Rechts* considera a la sociedad como el estadio del devenir dialéctico donde es asumido el hombre en condición de persona concreta, dotada de fin peculiar. He aquí sus palabras mismas: "Die konkrete Person welche sich als Besondere Zweck ist, als ein Ganzes von Bedürfnissen und seine

Vermischung von Naturnothwendigkeit und Willkür, ist das eine Princip der bürgerlichen Gesellschaft." Su tema consiste en asegurar el cumplimiento del fin de cada individuo en sus relaciones con los demás, dentro del marco de una vida en común armonizadora del bien y de la existencia jurídica de cada cual con los otros de manera que nazca una conexión donde queden efectivamente asegurados los cumplimientos de los fines concretos de cada persona. Así, en el párrafo 183 escribe: "Der selbstsüchtige Zweck in seiner Verwirklichung, so durch die Allgemeinheit bedingt, begründet ein System allseitiger Abhängigkeit, dass die Subsistenz und das Wohl des Einzelnen und sein rechtliches Daseyn in die Subsistenz, das Wohl und Recht aller verflochten, darauf gegründet und nur in diesem Zusammenhänge wirklich und gesichert ist."

Al paso que el Estado es la realidad de la Idea ética, el Espíritu ético que se manifiesta, la voluntad sustancial en la que se pierde la libertad del individuo, absorbida en este estadio superior del devenir dialéctico del Espíritu que absorbe en la "Aufhebung" de la tríada a los elementos situados más abajo. "Der Staat ist die Wirklichkeit der sittlicher Idee, der sittliche Geist, als der offenbare, sich selbst deutlicher, substantielle Wille ist, der sich denkt und weiss und das was er weiss, und insofern er es weisst, vollführt", léese en el párrafo 258 de las mismas *Grundlinien der Philosophie des Rechts*. Con lo cual, al saberse y pensarse por sí, y al ejecutar lo que por sí sabe y piensa desde el pináculo más alto del devenir dialéctico, el Estado se separa de la Sociedad porque no tiene en cuenta la legitimidad de los individuos concretos, empero es la eticidad misma, la "Sittlichkeit" suprema y absorbente.

Del planteamiento de Hegel pende la temática del pensamiento en los últimos ciento cincuenta años. Cuando contemplamos el paisaje ideológico y las instituciones de esta época, veremos que todas las tendencias reconducen a Hegel, sea para afirmarle sea para negarle. El Estado prusiano, el marxismo, el fascismo, todos los totalitarismos, las mismas correcciones liberales denominadas

“sociales” con palabra evidentemente impropia, acaban por darse de bruces con Hegel discutiéndole, aceptándole, negándole o aplaudiéndole, corrigiéndole o siguiéndole a la letra.

Hegel es la regla. Cuando nos encontramos con regionalismos ficticios al estilo de los que se dan en los Estados totalitarios marxistas como la URSS, se verá su índole meramente formal apenas los midamos con la regla de la evolución ascendente del Espíritu único por Hegel acuñada. Cuando en esos clerigüelos modernistas, ignaros de teología y sabihondos en sociología post-conciliar, asistimos al despliegue de la que llaman teología del sexo o teología del trabajo, no hacen más que remedar a Hegel en el afán de hacer desaparecer los valores del individuo regenerado por Cristo en el hondón de los instintos o en el odio de las clases. Pero naturalmente, sin el talento de Hegel, por supuesto.

Nuestra actitud es diferente, porque sabemos una cosa que parecen ignorar nuestros curitas metidos a sociólogos o los marxistas empeñados en sujetar la historia a esquemas rígidos de pie forzado, porque sabemos que el quehacer del hombre no empieza en Hegel según estos sabios predicadores de burdel o de plazuela o según estos doctores en ciencias revolucionarias parecen sostener. Nosotros tenemos consciencia plena de que hubo unas instituciones y unas reglas de derecho anteriores al siglo XIX, instituciones y reglas de las cuales arden aún muchos rescoldos bajo las apariencias externas de muertas cenizas frías. Nosotros admiramos a Hegel, pero no por el inventor de los saberes únicos modernos, sino porque fue el corrector genial pero errado de los fantasmas abstractos y demoleedores de la revolución burguesa del 1789. Jamás le aceptamos por punto de partida, ni por regla de crítica para los dogmas o las tradiciones del Cristianismo.

Nosotros podemos coincidir con Hegel en admitir la noción del hombre como ser concreto; pero nos apartamos de Hegel en que nuestra visión del hombre como ser concreto es raigadamente metafísica y permanente, consubstancial a la esencia de lo humano, no mero punto desapareciente en el proceso del devenir dialéctico del único y absorbente Espíritu del Mundo. Para Hegel el

hombre es pura historia, o sea instante casi anecdótico en la marcha del Espíritu, incrustado en uno de los peldaños del devenir dialéctico; para nosotros el hombre es metafísica que forzosamente labra historia, con destino trascendente y ultimidad metafísica, pero que siempre hace historia y además hace historia dentro del marco de quienes le precedieron en la tarea de elaborar historia antes. Cara a los equívocos a los que conduce la concepción del hombre abstracto, inspiradora del pensamiento moderno, alma de las instituciones revolucionarias, clave del jusnaturalismo protestante y secuela de la separación luterana entre naturaleza y gracia, nuestra concepción del hombre concreto como entidad metafísica que hace y se hace en la historia, nos permitirá valorar las instituciones de la Sociedad sin disolverlas en el individualismo ni anularlas en el totalitarismo.

Tales son las premisas que han de servir de punto de arranque para otear la cuestión con católicos ojos bien despabilados.

#### **Modos de enfocar el tema.**

De cuatro maneras cabe enfocar el tema propuesto: desde el territorio, desde la población, desde la historia y desde el derecho. Los consideraré separadamente, adelantando, sin embargo, desde ahora que lo territorial y lo popular, esto es lo político, cobran vigencia solamente en función de la historia, siendo por lo demás lo jurídico mero apéndice de la política labrada dentro de la historia.

Siendo así que del último punto hablará con su habitual maestría mi querido amigo el profesor Francisco Puy Muñoz, me limitaré a los primeros aspectos, dejando lo jurídico en somera referencia.

#### **El lado político: lo territorial y lo popular.**

La inmediata ligazón del hombre con su territorio viene ya desde las simas oscuras del instinto y se confunde con el anhelo de señalar alguna cosa como propia, con afanes de considerar

propiedad lo que está "prope", lo que está cerca, lo que tenemos a nuestro alcance. Tan del instinto, que el ansia de propiedad no es privativa del ser racional, sino que está ya bosquejada en los instintos animales. Cuando un perro, que entiende apenas el lenguaje de los olores, cubre los de otros congéneres con el olor de las propias secreciones, está acotando un suelo como propio. Cuando las manadas de animales salvajes se reservan una zona de caza para el grupo, sean leones o monos superiores, sean gorilas o sean lobos, apartan para su uso una porción de tierra, vedada a los otros miembros de la misma especie. El suelo está ligado al individuo en todas las esferas de la vida, por el argumento de constituir su propio "habitat" biológico.

Entre los hombres primitivos esta noción instintiva de unir a grupo con suelo, a pedazo de tierra con familia, por hablar en expresiones más específicamente humanas, toma desde los inicios a fuer de la superior condición humanal aspectos más altos y complejos que los de la horda, merced a una tonalidad que unánimemente es religiosa, en virtud de una mentalidad que ata al territorio con los antepasados venerados. Pudiera decirse sin exageración ninguna, que desde los umbrales de las andanzas de la humanidad el culto a los muertos se identifica con la posesión familiar del pedazo del suelo que ellos habitaron. Las tumbas señalan los confines de las propiedades.

Basten algunos ejemplos. En la antropología de la China primitiva es sabido que el hombre poseía diversas almas, cada una de ellas referida a un destino diferente. Así el *p'o* venía al ser humano en el momento de la concepción; el *huen* en el instante del nacimiento. Después de la muerte el *huen* volaba al cielo, a juntarse con las almas de los antepasados, mientras que el *p'o* restaba junto al cadáver, reclamando ofrendas de las que alimentarse y, a cambio de ellas, proporcionando a los descendientes las virtudes que en vida tuvo, sus poderes y sus capacidades, incluido el suelo que en vida poseyó. De ahí fuesen enterrados los muertos en las lindes de los campos de cultivo. Pese a la llamada revolución cultural de Mao Tse-tung todavía existen en la

China continental, igual que en Formosa o en Viet-nam. La propiedad estaba sacralizada por cuanto el territorio familiar era un territorio adscrito a los muertos venerados. La patria era suelo de los padres en su forma de propiedad familiar con independencia de los poderes de reyes o señores. Y las agrupaciones territoriales correspondientes a nuestros municipios eran asociaciones familiares con suelo sagrado común a todas ellas. Frente a los poderes políticos, lo territorial pendía de sus raíces religiosas, de unos muertos con raíces clavadas en la tierra.

No de otra guisa en Grecia, en el derecho de la Atica, la propiedad es esencialmente propiedad familiar merced a parejo engarce de lo religioso con lo social. Según ha mostrado Arnoldo Biscardio en su estudio *Über die Regelung des Miteigentums im attischen Recht*, incluido en las páginas 559-619 del volumen editado en Darmstadt, en la *Wissenschaftliche Buchhandlung* en 1968 por Erich Berneker bajo el título *Zur griechischen Rechtsgeschichte*, lo que fortifica a la οἶκος frente a la πόλις es precisamente esta noción de la propiedad familiar fundada en la perpetuación sagrada de las memorias y de los quehaceres de los antepasados.

En Roma, los antepasados enterrados en las lindes de la propiedad, los penates, cumplían igual función que los *p'o* de la vieja China: eran el signo de la adscripción de un suelo a una stirpe y a una familia, algo que separaba aquella porción de tierra de los dominios de la urbe, el territorio privado de unos muertos. Tal es lo que quiso decir Marco Tulio Cicerón en el *De legibus*, libro II, párrafo 1, cuando proclama enorgullecido: "Hic enim orti stirpe antiquissima sumus, hic sacra, hic genus, hic majorum multa vestigia." Porque aunque sea cierta la aguda observación de V. Beonio-Brocchieri en su *Trattato di storia delle dottrine politiche*. Volumen tercero: *La concezione dell'ordine ecumenico nell'esperienza politica di Roma*. Milano, Ulrico Hoepli, 1943-XXI, de que el héroe romano, a diferencia del heleno, lo es siempre en función de la universalidad de Roma forjada como voluntad de poderío sin fronteras (página 29), también es verdad que Ro-

ma surge como núcleo político de un acto de voluntad fundadora de Rómulo, dato político voluntario que no tiene más remedio que respetar, porque se apoya en ellos, a los núcleos familiares de carácter natural. Se fue de una familia o de una "gens" por el nacimiento, sin mengua de la gigante universalidad que transformó a la urbe en orbe. El derecho parte de la familia y protege al individuo con arreglo al "status familiaris", en el que van incluidas toda suerte de relaciones desde el criterio originario y fundador que era el culto a los antepasados. Cara a los dioses que protegen la urbe, hay los dioses penates que protegen al solar de cada familia, lo mismo que en las llamas del fuego sagrado hogareño alientan las almas de los dioses lares en paralelismo con el fuego sagrado de la urbe que habían de mantener perennemente encendido las vestales. Sin los dioses familiares y sin el apoyo que prestaron a cada familia, el territorio de la urbe no hubiera confundido sus murallas con las fronteras del mundo civilizado. Es interpretando los mitos sagrados de Roma, con su cortejo peculiar privado de lares y de penates, como dice Tito Livio en su historia *Ab urbe condita libri*, en I, 16, 8, que "nuntia Romanis coelestes ita uelle, ut mea Roma caput orbis terrarum sit; proinde rem militarem colant sciantque et ita posteris tradant nullas opes humanas armis Romanis resistere posse".

Adscripción del suelo a la familia que defendía un ámbito territorial diferente del poder político. Rasgo que asimismo aparece en el más venerado de nuestros derechos peninsulares, en el derecho vasco. En la milenaria Euskaleña el nombre de cada familia expresa un punto del territorio vascongado. Caseríos y familias vienen a ser la misma cosa y cada familia recibe su apellido de un lugar determinado, perfectamente encontrable en un lugar de la geografía.

Baste con tales ejemplos, que pudieran extenderse hasta el infinito, para mostrar que las primeras células del organismo social, como dirían hace un siglo Lilienfeld o Worms, que las entidades sociales más simples, como decimos nosotros, reclaman una delimitación espacial, un terreno exclusivo, una parte del suelo

donde desenvolver sus actividades. Podrán más tarde surgir, y en la historia han surgido, organizaciones más elevadas de tipo de poder político estatal o análogo, pero habrán de respetar esa íntima relación entre sangre y suelo, entre familia y territorio.

Porque es también verdad que el Estado moderno, tal como ha sido figurado sobre la herencia de las monarquías feudales del medioevo, exige también su territorio. El clásico Georg Jellinek, por citar un solo autor aquí paradigmático, pone el territorio como uno de los elementos constitutivos del Estado decimonónico, por él definido en su *Allgemeine Staatslehre* por corporación territorial con poder de mando originario. Junto al "Volk" o pueblo y al lado de la "Herrschaft" o poder a se, coloca al "Gebiet" o territorio, agregando que se trata de un elemento activo, determinante de la realidad política del hecho de la existencia del Estado. "Das Gebiet als ein Element des Staates wirkt auf den ganzen Lebensprozess des Staates bestimmend ein" (Cuarta edición. Berlín, Julius Springer, 1929, pág. 75).

Lo que sucede es que la relación entre Estado y territorio es distinta de la que se da entre territorio y otras entidades menores. El territorio es para el Estado objeto de "imperium", pero nunca objeto de "dominium", a causa de que el Estado actúa sobre el territorio en virtud de esa "Herrschaft" o poder supremo, del que no gozan las entidades inferiores. No voy a entrar aquí ahora, porque el tiempo no lo permite, en la discusión, clásica para los especialistas del Derecho Político, en averiguación de si el territorio es objeto directo del poder estatal, cual quisieron Max Seydel en su *Bayerisches Staatsrecht* o Brie en su *Theorie der Staatenverbindungen*, o si el objeto directo son solamente los súbditos, quedando el territorio por objeto indirecto del poder estatal, cual sostenía Georg Meyer en su *Lehrbuch des deutschen Staatsrecht*; porque cualquiera respuesta que se dé a la cuestión no afecta en modo alguno a nuestro intento. Lo que cuenta es señalar cómo el "dominium" es una noción que pasó del derecho privado al derecho público, siendo así que el "imperium" es un concepto pasado al derecho público desde el derecho militar. El

primero arraigado en la función al par religiosa y jurídica de la familia en Roma; el segundo expresivo de una "potestas" suprema, de aplicación especializada. El "dominium" concebido como una consecuencia de la "auctoritas"; el "imperium" referido a la "potestas". El dominio de los dioses familiares; el imperio alumbrado desde el culto a los dioses de la urbe. Que en el giro posterior de las ideas haya habido quien los confunda, en nada obsta a sus caracteres originarios.

Por eso el territorio como objeto del imperio político no halla expresión hasta el siglo XIX, esto es, hasta que comienzan las teorías modernas del Estado. Quien primero lo usó fue Johann Ludwig Klüber en su *Öffentliches Recht des deutschen Bundes und der Bundesstaaten*, impreso en Frankfurt am Main, en la Verlag der Andreaischen Buchhandlung en 1817. Como es archisabido, es Klüber el primer tratadista que construye doctrinalmente a la persona del Estado, en lugar de identificarla con la del Príncipe a la que venía unida, siendo el primero en definir en términos jurídicos la personalidad estatal, en hablarnos del Estado-persona. Como he escrito en otro sitio, en el artículo *Derecho político* por mí redactado para la *Enciclopedia Seix*, "el derecho político se trueca claramente en Derecho del Estado porque a Klüber no le satisface reducir el análisis de la cosa pública, ni a un expediente principesco, ni a una apología del 89. Teniendo que hacer cara por un lado a la reacción helleriana que veía en el Príncipe el punto de integración del cuerpo político, y no siéndole asequible tampoco trasladar el sujeto desde la persona del rey a la de la nación; no aceptando la formulación romántica reaccionaria ni retornando al envejecido teoretismo de la revolución; el centro de su derecho político no podían ser ni la persona ni el pueblo, había que buscar una salida nueva, salida que a fuer de alemán la encontró técnica: el Estado. Juan Bodino, en una pugna civil, topó siglos atrás con una solución técnica, pero como era francés por los cuatro costados, optó por una salida política: la soberanía. Juan Luis Klüber, en una pugna de realidades políticas, tradujo esta pugna, como buen alemán, en pugna de doc-

trinas, tomando la solución de un tercer término estrictamente doctrinal: el Estado-persona, desde entonces eje de la problemática iuspolítica”.

Antes de la aportación magna de Klüber en el campo de la doctrina, “dominium” e “imperium” eran términos jurídicamente mezclables, cuando se trataba de considerar las relaciones entre el territorio y la autoridad suprema. En el feudalismo, por ejemplo, el beneficio incluía jerarquía unida de ambos, fundiéndose el “dominium” con el “imperium”, según se ve claramente en la matización que implicaba la delimitación del imperio mero y mixto. Por no salirnos del orbe alemán en que nos venimos moviendo, el más antiguo tratadista del tema, Andreae Knichen, en su *De sublimi et regio territorii jure synoptica tractatio*, impreso en Frankfurt en 1650, escribe en las páginas 30 y 31 “in legali disciplina sumitur primo pro universitate agrorum, unde territorium dicitur quasi tauriterium - tritum bobus et aratro, quandoquidem olim possessionum territoria limitibus designabantur. Deinde denotat jus terrendi, quod Magistratus inter suos fines exercet”.

Con Klüber cambia el planteamiento. Cuando en el párrafo 1 de su antes referido *Öffentliches Recht des deutschen Bundes und der Bundesstaaten* defina al Estado como una persona jurídica, “mit einem bestimmten Landbezirk”, con un círculo determinado de suelo, abre el camino para replantear jurídicamente el problema según una más patente diferenciación entre el “dominium” y el “imperium”, o si queréis, entre el derecho privado y el derecho público.

Con lo cual son asimismo diferenciadas las relaciones entre el territorio y el Estado de las relaciones entre el territorio y las entidades sociales, familias, corporaciones o municipios. Ya no será hacedero repetir el dicho de Séneca de que “omnia rem imperio possidet, singuli dominio”; porque la diferencia entre ambos conceptos se dará en función de sus medios, de sus fines y de su ejercicio respectivo. Ya que el imperio es esencialmente una conexión de mando con obedecer, mientras que el dominio es la adscripción jurídica de una serie de cosas o personas a un fin preciso, que

siempre será delimitado, aunque se ejerza en tareas de bienestar o de buen gobierno.

De ahí que el Estado ejerza exclusivamente la actividad política, mientras que a las entidades sociales les compete la actividad social. Y de ahí también que en un territorio solamente pueda ejercerse un único poder político de "imperium": el del Estado; aunque sobre el mismo territorio puedan ejercitarse diversos dominios o poderes sociales: los de la familia, el municipio y la región.

En resumen. Los datos acumulados han pretendido brindaros una visión, expuesta a uña de caballo por la brevedad del tiempo, de la diferencia que discierne la relación entre municipio y territorio de una parte, entre territorio y Estado de la otra. Desde la ligazón que el instinto establece entre el animal y la zona en que habita, pasando por la sublimación religiosa del sentimiento del dominio del suelo, he procurado centrar la cuestión en la temática moderna para mostrar cómo, sobre todo a partir de la teoría del Estado-persona, formulada por primera vez en su alcance moderno por Klüber el 1817, es dable distinguir a efectos de doctrina política entre el imperio, que es función exclusiva del Estado, y el dominio, que atañe a las entidades inferiores.

No quiero terminar, no obstante, sin insistir en un rasgo ya entrevisto por los romanos; a saber, el del carácter natural de las entidades inferiores, familia, corporación o municipio, y el del carácter derivado del poder del Estado. Pese a cuanto digan los teóricos del marxismo o de otros totalitarismos herederos de la genialidad de Hegel, es un hecho cierto demostrado paladinamente por la historia, el de que las misiones políticas del Estado han sido muchas veces asumidas plenamente por las entidades hoy consideradas sociales, mientras que por el contrario el Estado nunca ha asumido ni nunca asumirá plenamente las misiones competentes a las entidades sociales que hoy le están subordinadas.

El Jefe de familia ha tenido funciones políticas en la aurora de la humanidad, ha regido al grupo familiar en sus enfrentamientos con los demás o manteniendo el orden entre sus miembros. Los

primeros jefes de familia fueron reyes, pontífices y administradores a un tiempo. El mito de Adán como fundador de la historia y, en especial, del orden político, a lo largo de los siglos desde San Agustín hasta el romanticismo tudesco, es la mejor confirmación de esta consciencia en la historia del pensamiento político, como mostró Georg Jellinek en la erudita conferencia que pronunciara en la Sociedad histórico-filosófica de Heidelberg en 1893 bajo el título de *Adam in der Staatslehre*. (En los *Ausgewählte Schriften und Reden*. Dos tomos. Berlín, O. Häring, 1911. En el volumen II, páginas 23-44). En todos los primeros tiempos de las primeras sociedades los padres de familia fueron legisladores, jueces, capitanes y señores. Aun hoy día, en medio del desquiciamiento de la hora en que vivimos, es a los padres, y solamente a los padres, a quienes corresponde educar a los hijos, usando cuando fuere necesario procedimientos de fuerza, de orientarlos hasta en lo religioso y de utilizar su señorío natural sobre ellos para que puedan más tarde insertarse convenientemente en la vida colectiva.

Pero el Estado, fuera de las utopías ucrónicas jamás realizadas en tiempo ni lugar ninguno, nunca ha podido asumir la función que la naturaleza concedió, mejor aún, que la naturaleza impuso a los padres de familia. El imperio, que es poder político, no sustituyó jamás al dominio, que es exigencia natural. El orden armónico de las sociedades consiste precisamente en que la sociedad total regida por el poder supremo del Estado está compuesta por muchas sociedades políticas menores, que la sociedad general no es una congregación de individuos, sino un ayuntamiento de familias. Los ensayos realizados desde la quimera platónica al bolchevismo ruso han fracasado; baste ver la evolución de la legislación sobre la familia en los cincuenta años de régimen soviético para comprender cómo aquellas ingenuas ilusiones del amor libre han cambiado en normativas protectoras de la institución familiar. Y en la hora en que pasen, que han de pasar porque es signo de la historia tantas veces repetido, sea en la decadencia romana, sea en los finales de los siglos medios, las aberraciones de algu-

nas legislaciones de Occidente, consagrando el divorcio o la homosexualidad, el matrimonio por grupos o la exaltación del sexo libre, veremos cómo el paso de la historia sustituye estos excesos lindantes con la repugnancia, en el retorno a la mística de la virginidad y del matrimonio sólido. Que tras las orgías de la Roma imperial vinieron los anacoretas de los desiertos egipcios, y después de las cortesías del siglo xv la recia estructura familiar del Barroco. Pronto hemos de ver cómo las cortesanas famosas serán sustituidas en el aprecio de las gentes por las vírgenes castas, cómo las estrellas del cinema dejan paso en los aplausos a las mujeres de vida ascética y cómo la santidad sustituirá al sexo por canon de valor entre los hombres.

De que el Estado sea incapaz de suplantar a las comunidades sociales, y de que éstas sean capaces en cambio de asumir las tareas del Estado, síguese un orden de primacía de las segundas sobre aquél. Amén de que la familia y el municipio son instituciones naturales de primer grado, mientras que el Estado lo es en orden secundario y posterior. Cabe existan familias que ostenten poderes políticos o ciudades que asuman los poderes que hoy posee el Estado, desde los tiempos homéricos o desde los días de la Grecia clásica; pero, fuera de las utopías que por definición se encuentran fuera de la naturaleza y de la historia, no cabe un Estado que pueda suplantar a la familia o al municipio.

### El lado histórico.

Las apreciaciones antes referidas lo son en la medida en que consideremos al hombre como ser que nace dentro de un marco histórico dado y que se mueve en el discurrir del tiempo, tejiendo, quiéralo o no, los hilos de la historia. Lo que media entre la posesión del suelo por una manada de elefantes que circunscriben a su modo el terreno que les pertenece y la conexión establecida por el hombre entre familia y suelo, es la diferencia que media entre el instinto y la razón. Ambos son inclinaciones naturales hacia la

apropiación del "habitat" que corresponda en cada caso. Mas entre los animales es ciega como son ciegos los instintos, al paso que desde los hombres más primitivos posee la justificación racional de una religión y de un orden razonado de convivencias. El perro que riega con su orina un árbol de la calle afirma a su modo su señorío sobre una zona de la ciudad; el viejo pagano que adoraba a los dioses lares en la *εστία* del hogar helénico o que rendía tributos a los dioses de su *πόλις* afirmaba una hilación consciente de su pertenencia a un grupo humano, cuyas venturas o desventuras había de tener por propias suyas.

La razón de las particiones del suelo entre los hombres obedecen, por tanto, a reglas de razón histórica, entendiendo por tal el obrar racional del ser humano elaborando historia. Si quisiéramos volver a la vieja distinción entre "Gemeinschaft" y "Gesellschaft" propugnada por Ferdinand Tönnies en su célebre libro de este título, cabría aceptarla con tal de que rectificásemos los términos en los cuales él desenvuelve la historia lógica de las agrupaciones humanas.

En las agrupaciones primeras lo que predomina es la voluntad esencial, atañente a los datos directos de la naturaleza. En la voluntad esencial o "Wesenswille" reúnen los hombres por imperativos forzosos, percibidos y desarrollados por el pensamiento racional. Las tres formas de esa voluntad, unificadora desde las raíces ineludibles de la existencia, son las de la sangre, la vecindad y la amistad. En ellos no entra para nada ningún ingrediente autoritario y, de requerirlo el orden social de la vida colectiva, tal ingrediente nunca será político ni arbitrario, antes necesidad demandada del encadenamiento mismo de las cosas. Son las familias y los municipios entidades naturales, que encuadran la existencia del hombre desde su nacimiento como ser histórico. El consentimiento para pertenecer a ellas nos viene dado por la naturaleza de las cosas, no es arbitrario producto de la elección individual. Ni elegimos a nuestros padres, ni elegimos al sitio en que nacemos; pero, sin embargo, de haberlos recibido con independencia del asentimiento de nuestra voluntad, sería tenido como criminal quien

renegase de sus padres o quien traicionara a la patria de su nacimiento.

Es, sin duda, el lenguaje lo que nos proporciona la razón de la proximidad. Y no me refiero ahora al lenguaje estricto de las palabras de un común idioma, sino a todos los medios de comunicación que se dan dentro de una familia o dentro de una patria local, muchas veces, muchísimas, no coincidentes con los sonidos de la lengua. El hombre acepta esta situación que le viene impuesta por la sangre y por el suelo, aceptándola en actos de voluntad libre, enterañándose con sus padres y con su terruño solariego. Lo expresa con un lenguaje peculiar, del que se vale como instrumento para manifestar a los demás, parientes o vecinos, la compenetración que entre ellos haya.

De esta compenetración brota el alcance especial de la sumisión a quienes rijan las comunidades naturales, a las que el hombre se asocia por libre enterañamiento voluntario. Quienes las gobiernen poseen autoridad natural aprobada libremente, surgida de la convicción de que la carencia de tal autoridad quebraría los supuestos que tornan posible la realidad de cosas tan amadas como son la familia o el municipio. La identificación plena con ellos, bien que no sea el resultado de una acción de elección, es la raíz de la "auctoritas" de quien las rija.

Por eso asumen las funciones de gobernarlas con un poder supremo, amado más que acatado en fuerzas de su calidad de poder enterañable, fundado en el orden de las cosas y de los seres que el hombre encontró y amó, por la paulatina convicción de que en el caso de no existir semejante orden, familiar o local, no sería el hombre que ahora es, no sería una naturaleza cargada sociológicamente de historia. A la realidad natural del lugar o de la sangre sobrepónese para completarlas esta otra realidad de que sangre y suelo patrio son caminos por los cuales el ser humano ha recibido la tradición de los antepasados, los ideales y los saberes que han conformado su condición propia, la manera peculiar de vivir que califica concretamente su condición de hombre.

La aceptación gozosa de la progenie y de la patria, aunque no

elegidas, es la posibilidad de que cada hombre particular sea capaz de continuar la trayectoria del grupo humano al que pertenece. No existen hombres abstractos, sin patria y sin apellido, igual que no es posible crezcan humanos que en el calor del hogar y de la ciudad nativos no hayan calentado la fría esquemática de su animalidad. Siendo, como lo es, el hombre un ser abortado que abandona antes de tiempo el claustro materno, no maduraría en crecimiento sin el apoyo protector de la familia en el sitio de la patria. Y siendo el hombre el animal que aprende la inmensa mayoría de sus saberes por la vía sociológica de la Tradición en lugar de utilizar la vía biológica de los instintos, el aprendizaje sería imposible sin la ayuda de la sangre de sus padres en la patria en que éstos viven.

Profundísima es la equiparación etimológica de la razón: con el suelo, de la sangre con la patria. Porque las obligaciones para con ambas se entremezclan en un deber único, deber impuesto nada menos que por el cuarto mandamiento del Decálogo. "Pater" y "patria" son iguales, como "Vaterland" es en alemán la tierra de los padres y en ruso padre es *otech* al que sigue la patria con el nombre de *otchestvo*: en el decir del idioma patria local y paternidad de sangre poseen idéntica raíz, porque la primera no es más que una prolongación de la segunda.

Profundísima razón filosófica que Santo Tomás recogió en su *Summa theologiae* al puntualizar el alcance de los deberes impuestos por el cuarto mandamiento, o sea al aquilatar los límites adonde se extiende la "pietas" a los padres debida. Porque apunta el Santo en la *Secunda secundae, quaestio CI, articulus III, ad tertium*, "quod pietas se extendit ad patriam secundum quod est nobis quoddam essendi principium". Esto es, que la piedad hacia la patria es igual a la que debemos a los padres.

Doctrina que el Aquinate aplica al cuarto mandamiento del Decálogo, pero que tiene raíces más antiguas, en el hondón más íntimo y exacto del pensamiento de Roma. En el capítulo 53 del libro II de su *Retórica* había consignado ya Cicerón que "pietas est per quam sanguine iunctis, patriaeque benevolis, officium et

diligens tributur cultus", que piedad es aquella virtud por la que se rinde servicio y culto diligente a quienes nos están unidos en la sangre y en el amor de la patria.

El municipio, como la familia, arrancan de una sola realidad humana: la condición ineludible de ser el hombre un ser concreto, de vivir su existencia dentro de un cuadro de valores por él nunca libérrimamente hallados, sino con los cuales se topa de bruce apenas abre los ojos a las luces de la vida; de que su saber sociológico le viene de una línea y en un lugar que él no determinó, empero en los que se encontró situado por el mero hecho de nacer. Todas las teorías totalitarias de la apoteosis del Estado, igual que todas las teorías anarquizantes de la deificación del individuo abstracto quiebran, añicos de cristal de vaso roto, al choque con esta verdad indiscutible. Sangre y suelo, familia y municipio, hácennos ser lo que somos, nos guste o no nos guste. La fuerza de los factores sociológicos es más eficaz que el oportunismo de las decisiones arbitrarias. Nunca fue el hombre un algo abstracto ni nunca poseyó derechos abstractos como los que les regalaron las sucesivas Declaraciones de los derechos del hombre en la pomposa vacía literatura que corre desde la Revolución francesa hasta la ONU contemporánea.

De ahí la primacía de estas entidades menores sobre el Estado, encarnación y sujeto del poder político supremo. Con notable agudeza, y por no citar otros autores, Ferdinand Tönnies, en su aludido *Gemeinschaft und Gesellschaft*, define al Estado producto de la voluntad arbitraria, de la "Kurwille". Muchas son las razones y, aunque él no la exprese paladinamente, parece ser la mayor aquella que la experiencia nos enseña cada día al permitirnos cambiar de "status" jurídico, de subordinación desde la sumisión a un poder político al poder político de otro Estado diferente, sin que por ello mengüen ni se alteren las calidades íntimas de nuestro ser, sociológicamente referido a la sangre y al suelo, a la familia y al municipio.

Es que los grupos esenciales como familia y patria reflejan situaciones de comunidad, en la cual el hombre está integrado

dentro de un organismo por libre aceptación de sus premisas naturales, sin que pueda romper su conexión con actos arbitrarios, ya que en cada caso la destrucción del organismo social acarrearía su propia muerte, del mismo modo que la destrucción de un cuerpo vivo lleva aparejada la muerte de las células y tejidos que le componen. Ir contra la familia o contra la patria equivaldría a un suicidio de quien lo intentase, pues la ruptura de la armonía total del organismo implica la descomposición de quienes lo integran. No de otro modo las células cancerosas mueren al morir el organismo cuyo equilibrio vital fue roto por ellas mismas. Sin desafiarnos en los desvaríos ingenuos del biología sociológico tan en boga en el tercer cuarto del siglo XIX, bien podemos aquí aceptar esta comparación si la asumimos con las reservas que convienen a la línea católica de nuestro pensamiento.

Mientras que el Estado, por el contrario, aparece en momento posterior, cuando se van separando las funciones políticas de las misiones sociales en el seno de una comunidad. Porque el Estado es, en definitiva, dos cosas: primera, la secularización del poder de mando, el cual es realidad anterior al Derecho y que el Derecho se empeña en reducir a cauces legales; segundo, la expresión de un mecanicismo de fuerzas, reflejo de un mecanicismo entre situaciones individuales aisladas.

El Estado moderno ha cumplido este ciclo, y por ende la teoría jurídica plena del Estado-persona no aparece hasta 1817 con Juan Luis Klüber, en una época en la que Jorge Guillermo Federico Hegel exaltaba al Estado al eje central de la historia humana. Para que ello fuera posible había sido necesario que antes Montesquieu y Rousseau elaboraran la doctrina de la sociedad mecanizada: Montesquieu buscando la libertad en el equilibrio del poder, Rousseau reduciendo al hombre al voto con el que pudiera mecánicamente insertarse en un Estado, ya puro mecanismo inorgánico. Es que hasta que apareció la sociedad burguesa en 1789 el concepto moderno del Estado no cobró la estampa con que lo contemplamos hoy.

La causa está en que, dentro de una comunidad, el poder po-

lítico no es más que el rector que coordina el funcionamiento total del organismo comunitario, fundiendo las voluntades esenciales y armonizando los varios sectores del conjunto colectivo. Al lado de ese poder político supremo existen otras entidades más entrañables, más cercanas, más próximas, con las cuales nos identificamos por el mero hecho de nacer. Las sociedades son vergeles y no desiertos gobernados por el sol quemante del poder político. Son un equilibrio fecundo, donde lo político estatal es la fuerza unificadora, nunca la potestad onmicomprensiva. El Estado que pretendiera abarcarlo todo, reduciendo a montón de cenizas las entidades que son anteriores a él en el tiempo y superiores a él por derecho natural, sería un Estado suicida. Ni siquiera en las demasías del 89 o en el totalitarismo soviético, ha sido realidad sociológica posible. Familia y municipio han aguantado la labor descoyuntadora a que la legislación las haya sometido.

Siendo fortuna para el Estado el fracaso en el empeño destructor por deshacerlas. Porque, de haberlo conseguido, el Estado hubiera acabado por destruirse a sí propio, vaciando el contenido de su entraña. Al querer abarcarlo todo no hubiera encontrado nada que abarcar.

La personalidad de derecho natural de las entidades colocadas debajo del Estado, o sea de la familia y del municipio, son en consecuencia tanto como afirmaciones jusnaturalistas, realidades sociológicas imposible de suprimir ni de desconocer. Están plantadas ahí, en el centro de la vida humana, por los primeros y fundamentales eslabones que enlazan a cada individuo con el resto de los individuos con quienes convive. Desconocidas o asumidas por las legislaciones, su función es ineludible siempre. Preceden al Estado, sirviéndole de apoyo y de cimiento.

Las pretensiones modernas de destrozarlas son el reflejo de los afanes de destrucción que animan a las revoluciones. Pero ambos, familia y municipio, son más fuertes que todas las revoluciones posibles, pues sin ellas el hombre nunca sería aquello que es. Y un día no lejano, cuando los huracanes de la Gran Revolución que hoy desmantelan a la humanidad pasen más allá de los

linderos del presente, las volveremos a contemplar de pie, enhiestas y seguras, tras las noches del actual vandalismo, guardianes firmes de la historia viva que es la Tradición perenne, ejemplos vivos de la manera en que los pueblos viven su vida auténtica indiferentes a los caprichos revolucionarios que sacuden las cimas del poder político. La familia cristiana y el municipio romano siguen existiendo, mientras caen a cada generación monarquías y repúblicas, imperios y señoríos. Su supremacía está en su radical y única autenticidad.

### El lado jurídico.

Las consecuencias del planteamiento sociológico que antecede y en el que he procurado presentaros mi propia manera de ver las relaciones entre el Estado y las entidades que hoy le están subordinadas, han de encontrarse en el plano jurídico a través de la doctrina de los Fueros como sistemas de libertades políticas concretas; en donde se muestre que familia y municipio, al par de otras entidades auténticas, tiene la doble misión plasmada en leyes de servir de cauce a las libertades concretas del individuo y de barreras contra los excesos tiránicos del poder político estatal.

Pero el temario establecido por nuestro querido y admirado Juan Vallet de Goytisolo me releva de hacerlo y os releva de que, cortésmente, sigáis el hilo de mis pobres personales opiniones, cuyo único valor esté, tal vez, en que procuran recoger el pensamiento de la Tradición de las Españas, por mí sentido con el fervor de mi Carlismo militante. Ganaréis mucho con que este aspecto lo desarrolle mi entrañable Francisco Puy, cuyo vigor doctrinal y erudición extraordinaria han de llenar este papel en el modo que todos pronto aplaudiremos.

Y nada más.